



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL 1/2020, de 21 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del Precio Público por la prestación de servicios cartográficos.

La Norma Foral 4/1990, de 27 de junio, de Tasas, Precios Públicos y otros Recursos Tributarios de la Administración Foral de Bizkaia, regula el régimen jurídico de los precios públicos que la Diputación Foral exacciona por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

En la actualidad la regulación de los precios públicos por la prestación de servicios cartográficos se contiene en el Decreto Foral 15/2000, de 15 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la prestación de servicios cartográficos, que ha sido sucesivamente modificado por los Decretos Forales 160/2004, de 21 de septiembre y 42/2009, de 31 de marzo.

Tras un proceso de análisis y reflexión, se considera necesario articular en un único texto toda la normativa reguladora de este precio público, revisando y actualizando las cuantías del mismo dentro de su continuidad, así como las referencias normativas y el lenguaje de acuerdo con la perspectiva de género.

Por lo expuesto, y en uso de la habilitación normativa contenida en el artículo 28 de la Norma Foral 4/1990, de 26 de junio, de Tasas, Precios Públicos y otros Recursos Tributarios de la Administración Foral de Bizkaia, que establece que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Decreto Foral, salvo que una Norma Foral especial disponga lo contrario, mediante el presente Decreto Foral se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la prestación de servicios cartográficos.

Para la tramitación de este Decreto Foral se ha emitido el correspondiente informe de control económico y se ha observado lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en su reunión del día 21 de enero de 2020

DISPONGO:

Artículo 1.— Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer el precio público para la venta de la documentación cartográfica elaborada y editada por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

La obtención de la información cartográfica publicada por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en redes telemáticas de difusión pública no será objeto de este precio público.

Artículo 2.— Obligadas al pago

Quedan obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, a cuyo favor se realice la venta de la documentación cartográfica elaborada y



editada por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 3.— Cobro

El precio público se exigirá en el momento de la venta de la documentación cartográfica.

Artículo 4.— Exenciones

Además de las entidades que integran el sector público foral del Territorio Histórico de Bizkaia, estarán exentas del pago del presente precio público, las demás entidades locales territoriales, la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Estado.

Artículo 5.— Elementos cuantitativos

El precio público, IVA incluido, se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Cartografía:

Escala	Papel color (€/unidad)
1:500	8,85
1:1.000	8,85
1:5.000	8,85
Ortoargazkiak Ortofotos	8,70

2. Soportes informáticos de las series cartográficas anteriores:

— *Minuta cartográfica:*

Escala	€/unidad	€/CD
1:500	3,45	1,00
1:1.000	3,45	1,00
1:5.000	3,45	1,00
Ortofotos 1:5.000	3,45	1,00

— *Compilaciones:*

Escala	€/unidad
1:500	6
Ortofotos 1:5.000	10,00

3. Fotocopias de ortofotos y fotografías aéreas de los vuelos fotogramétricos: 2,15 €/unidad.

4. Copias con calidad fotográfica de imágenes digitalizadas de vuelos:

— Copias con calidad fotográfica blanco y negro tamaño A4 de imágenes digitalizadas de vuelos: 0,50 €/unidad

— Copias con calidad fotográfica color tamaño A4 de imágenes digitalizadas de vuelos: 1,50 €/unidad

5. Ediciones de mapas:

	Escala	€/unidad
Mapa relieve Bizkaia	1:100.000	25,45



6. La tarifa aplicable a las personas obligadas al pago del presente precio público que sean estudiantes universitarias que precisen la documentación cartográfica para trabajos de investigación será objeto de una bonificación del 70 por 100. En estos casos se precisará de la acreditación correspondiente por medio de persona profesora o tutora responsable del proyecto universitario.

Artículo 6.— Gestión y liquidación

1. La gestión de este precio público corresponde al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
2. La entrega efectiva de la documentación cartográfica exigirá el previo pago del precio público en las entidades financieras o cuentas autorizadas a tal fin por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.— Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de este Decreto Foral quedará derogado el Decreto Foral 15/2000, de 15 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la prestación de servicios cartográficos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación normativa

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas y a al diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

En todo lo no dispuesto en el presente Decreto Foral, en especial, en lo relativo al régimen de plazos y de pago de la deuda, se estará a lo previsto en la Norma Foral General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 21 de enero de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ